

dos, autorizada de la Justicia, que debe presentar al Corregidor de los presos que conduce, irá bien instruido de la vida, costumbres, y circunstancias de cada uno, para dar al Corregidor el exacto informe, que le pidiere.

XI. Luego que se hayan unido en la Cabeza de Partido los presos de todos los Pueblos de su comprehension, procederá el Corregidor à su examen, y à la formacion de Listas con Nombres, Apellidos, y Filiaciones de todos, expresando sus oficios, defectos, ò vicios, con distincion en los de embriaguez, si es consumada; y en los de rateria, los que sean de frutas, aves, colmenas, ò especies domesticas; si han sido para su uso, ò para venderlas; y los que merezcan otro concepto: à fin que con este conocimiento individual, y positivo, pueda el Oficial aprobante en la Caja General reglar la distribucion, aplicando à Regimientos del Exercito los que no tengan nota, ò circunstancia absolutamente indecorosa, y à los Fixos de Orán, y Ceuta, los que sus costumbres requieran este particular destino.

XII. Inmediatamente que se haya concluido este examen, dispondrá cada Corregidor la conduccion de los aprehendidos à la respectiva Caja General, que va señalada al fin de esta Instrucción, remitiendo, en pliego cerrado al Intendente, ò Corregidor, residente en ella, las Listas, y Condenas que huviere formado, con noticia separada de los focorros suministrados à cada preso; ( que ha de ser à razon de doce quartos al dia, desde el de la aprehension en los Pueblos) y del dinero que lleva el Oficial, ò persona encargada de la conduccion, para continuar la asistencia de los presos al mismo respecto, hasta su incorporacion en la Caja General, cuyo gasto ha de suplirlo provisionalmente cada Corregidor en su Partido de qualquiera caudal que tenga mas efectivo, y reintegrarse desde la Caja General, como irá prevenido en esta Instrucción.

Por

